Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082/2015).

ENTIDAD:	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA.
FECHA:	Julio 2025.
INFORMACIÓN DEL PROYECTO	
PLAN DE DESARROLLO:	Cartagena Ciudad De Derechos 2024-2027.
LINEAS ESTRATEGICAS:	Desarrollo Económico equitativo De Los Pueblos y Comunidades Etnicas.
PROGRAMAS:	Inclusión productiva y social de la agricultura campesina, familiar y comunitaria Mujer indígena, familia y generación de ingresos.
METAS PRODUCTO 2024-2027:	Atender a mil setecientos sesenta y siete (1.767) mujeres rurales con servicios de extensión agropecuaria. Atender veinte mil (20.000) animales por año en jornadas de salud, prevención y protección animal.
NOMBRE DE LOS PROYECTOS:	Fortalecimiento de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria en el Distrito de Cartagena de Indias Fortalecimiento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria para las mujeres indígenas en el distrito de cartagena de indias.
CODIGOS BPIN:	2024130010064 - 202400000003131
METAS PROYECTO 2025:	Atender a CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE (467) mujeres rurales con servicios de extensión agropecuaria. Atender a cuarenta (40) mujeres indígenas en el fortalecimiento de sus actividades propias.
ACTIVIDADES DE LOS PROYECTOS:	**Actividad Registrada En SUIFP**
	Atender a mil setecientos sesenta y siete (1767) mujeres rurales con servicios de extensión agropecuaria
	Realizar eventos de transferencia de tecnología agropecuaria

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

En el presente Estudio Previo se establecerá el Procedimiento Administrativo que deberá aplicarse al presente proceso de contratación y la celebración del contrato, en el caso concreto que requiere Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, **UMATA**, adscrita a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para el cumplimiento de las funciones y las competencias que la ley le señala, y para la realización de los fines que la Constitución, le asigna.

Para tal efecto, el presente Estudio Previo incorporará y desarrollará los principios de la función pública administrativa y de la contratación estatal contenidas en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 artículo 94, Manual interno de contratación y sus modificatorios, y en especial por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes dando así estricto cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación estatal, y el **Decreto N° 1976 del 30 de diciembre de 2024,** *"Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones"* modificado por **el Decreto No. 1693 de 04 de julio de 2025** *"a través del cual el Alcalde delegó el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto, y se dictan otras disposiciones*.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

La ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como el acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

La ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, señala que las entidades públicas seleccionaran a los contratistas a través de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

El artículo 5 de la ley 1150 de 2007, establece la obligación de selección objetiva, bajo el criterio del ofrecimiento más favorable a la Entidad, de acuerdo con los fines perseguidos de la contratación, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general cualquier clase de motivación subjetiva.

El numeral 2 del artículo 5 de la ley 1150, modificado por el artículo 88 de ley 1474 de 2011, nos enseña que la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia, y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte la más ventajosa para la Entidad, sin que la favorabilidad la constituya factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.
En virtud del objeto a contratar y en atención a la cuantía del proceso de selección, la modalidad de contratación de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, se justifica la escogencia de la presente modalidad de selección en que el monto del contrato a celebrar no supera el 10% del valor de la menor cuantía de la entidad contratante, modalidad que está regulada en el *Decreto 1860 de 2021, artículo 2.2.1.2.1.5.2. y subsiguientes.*

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

10. El proceso de selección es susceptible de ser limitado a Mipymes previa acreditación de los requisitos contenidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4. del **Decreto 1860 de 2021., que a su tenor disponen:**

*"**Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

(…)

***Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

***PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas".*

Así mismo, el presente proceso de selección es susceptible de limitación a Mipymes domiciliadas en el territorio de acuerdo con la justificación señalada en el estudio previo y atendiendo lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 2069 de 2020 modificado por el decreto 1860 de 2021.

El plazo para la solicitud de limitación a Mipymes es el establecido en el Cronograma del Proceso.

Que, de igual manera, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 sección 1, Subsección 4, en el Plan de Adquisiciones para la vigencia 2024 del Distrito de Cartagena, se tienen previstas contrataciones de este tipo, las cuales permiten y facilitan el normal funcionamiento de las actividades misionales de la administración. La Alcaldía de Cartagena, debe contar con medios idóneos, y ajustados a la ley, que le permitan cumplir satisfactoriamente su gestión administrativa, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal. Para cumplir con la finalidad de la función pública, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar. De esta forma, los contratos de la administración pública representan un medio para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.

PROCESO DE SELECCION: Estudiada la necesidad, se determinó la conveniencia de adelantar el presente proceso de selección mediante la modalidad de **Mínima Cuantía.**

CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que el artículo 64 de la Constitución Política establece: *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad*
Que el artículo 64 de la Constitución Política establece: *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad* *de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos*".

Que el artículo 65 de la Constitución Política establece: "La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras y adecuación de tierras."

Que el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad a lo previsto en la ley 1876 del 29 de diciembre de 2017, tiene la competencia frente a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria a través de la **Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA).** Tal como se encuentra preceptuado en el siguiente articulado:

"ARTÍCULO 24. SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA. La extensión agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.

La competencia frente a la prestación del servicio público de extensión corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenece, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. Este servicio deberá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello. Sin perjuicio de que dichas EPSEA sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza."

"ARTÍCULO 32. ENTIDADES PRESTADORAS. Las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (Epsea) podrán ser las unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial (CPGA), gremios agropecuarios, empresas privadas o de naturaleza mixta, asociaciones de profesionales, universidades y demás instituciones de educación superior, Agencias de Desarrollo Local (ADL), entidades sin ánimo de lucro, colegios agropecuarios, cooperativas, organizaciones o asociaciones de productores, entre otros que tengan por objeto la prestación del servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria, cumpliendo los requisitos de habilitación de que trata el artículo 33 de la presente ley. También podrán prestar el servicio consorcios o uniones temporales entre los tipos de actores anteriormente descritos, siempre que estos cumplan los requisitos de habilitación."

Que en virtud de lo anterior, el Distrito de Cartagena, viene implementando programas y proyectos orientados a detectar la necesidad de prestar el servicio público de extensión agropecuaria en la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, con la finalidad de desarrollar procesos consolidados de capacitación, transferencia de tecnología y asistencia técnica, otorgando prioridad al desarrollo integral en actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, forestales y agroindustriales, en desarrollo de los principios consagrados en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia.

Que la extensión Agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público permanente y descentralizado, y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos, y comportamiento que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral. Estos servicios se constituyen en un importante instrumento para fortalecer a los pequeños productores rurales, mejorando su desempeño productivo, su calidad nutricional, sus ingresos y en ultimas instancia su calidad de vida.

Que el Distrito de Cartagena en su **PLAN DE DESARROLLO 2024-2027, "CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS"**, a través del Programa: **INCLUSION PRODUCTIVA Y SOCIAL DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA,** busca aumentar la presencia de la UMATA en el territorio para ofrecer el servicio de extensión agropecuaria a grupos de interés especia como la ACFC, los jóvenes y comunidades étnicas de las zonas rurales del Distrito. Con el servicio de extensión agropecuaria se busca el fortalecimiento de las capacidades locales para la producción, la gestión y apropiación del conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyos que generen competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria.

La consolidación de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria contribuye a una mayor disponibilidad de alimentos y al fortalecimiento de una oferta agroalimentaria en forma sostenible. Para combatir el hambre, el Plan de Desarrollo Nacional 2022 – 2026 "Colombia Potencia de la Vida" ha priorizado la ACFC como instrumento para garantizar el derecho humano a la alimentación.

El Gobierno Distrital a través de la UMATA en este cuatrienio ofrecerá un servicio de extensión agropecuaria de calidad con un enfoque diferencial, reconociendo los aportes de las mujeres rurales a lo largo de la cadena productiva y en la economía del cuidado, la participación de las comunidades étnicas y de los jóvenes rurales. Las acciones que se plantan en este programa buscan mejorar la calidad de vida, promover la permanencia de los campesinos y el relevo generacional a través de la generación de empleo agropecuario y rural, el

mejoramiento de la productividad y la calificación de la mano de obra, que garanticen ingresos sostenibles para la población rural.

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA

Promover el desarrollo rural inclusivo y equitativo a través del fortalecimiento de las capacidades de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (comunidades étnicas, jóvenes y mujeres rurales), que impulse alternativas productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas y forestales, para el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de la población rural, encaminadas a combatir el hambre y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria hacia la realización del derecho humano a la alimentación en el Distrito.
Que los componentes contenidos en la presente iniciativa, se desarrollan en el marco del siguiente proyecto de inversión: **"FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS",** el cual ha sido registrado y actualizado en la plataforma del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP; y aprobado por el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital, con el Código de Viabilidad N° **2024130010064.**

El proyecto, se genera a raíz de la precaria producción y productividad de la familia campesina del Distrito de Cartagena con mínimos excedentes para comercialización, obteniendo bajos ingresos para cumplir con sus obligaciones, es por eso que surge como propuesta para aumentar la capacidad de oferta de alimentos y reducir el desempleo rural además afirmar que la pobreza rural no es más que un producto de la falta de la políticas precisas que atiendan el fortalecimiento de las capacidades de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (comunidades étnicas, jóvenes y mujeres rurales).

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO:

- Aumentar acciones para el desarrollo de procesos productivos de agricultura campesina familiar y comunitaria.
 - Fortalecer el servicio de extensión agropecuaria a mujeres rurales, afro e indígena.
 - Incrementar la atención social e incluyente para el fortalecimiento de actividades productivas agropecuarios.
 - Mejorar el acceso a esquemas de comercialización directa libre de intermediación.
 - Aumentar recursos técnicos y financieros para la promoción de procesos de desarrollo productivo.
 - Fortalecer el recurso humano y financieros para la atención del servicio de extensión agropecuaria.
 - Fomentar estrategias para el fortalecimiento de actividades productivas agropecuarias.
 - Disminuir el nivel de intermediación para la comercialización de productos agropecuarios.

FINES DEL PROYECTO

- Aumentar el nivel productivo de las familias campesinas.
- Fortalecer el entorno comercial de pequeños productores rurales
- Disminuir el grado de inactividad productiva.
- Mejorar los canales de comercialización

METAS PRODUCTO PLAN DE DESARROLLO 2024-2027:

- ✓ Desarrollar diez (10) procesos productivos de agricultura campesina familiar y comunitaria.
- ✓ Atender a mil setecientos sesenta y siete (1.767) mujeres rurales con servicios de extensión agropecuaria.
- ✓ Atender a doscientas (200) mujeres afro rurales con servicios de extensión agropecuaria.
- ✓ Atender a cien (100) mujeres indígenas en el fortalecimiento de las actividades propias.
- ✓ Implementar tres (3) circuitos cortos de comercialización.

METAS PROYECTO 2025:

- ✓ Desarrollar un (1) proceso productivo de agricultura campesina familiar y comunitaria.
- ✓ Atender a ochenta y siete (87) mujeres rurales con servicios de extensión agropecuaria.
- ✓ Atender a veinte (20) mujeres afro rurales con servicios de extensión agropecuaria.
- ✓ Atender a veinticuatro (24) mujeres indígenas en el fortalecimiento de las actividades propias.
- ✓ Implementar un (1) circuito corto de comercialización.

Para el caso de esta contratación, se apunta al cumplimiento de las siguientes actividades del proyecto registradas en SUIFP:

- ***Atender a mil setecientos sesenta y siete (1.767) mujeres rurales con servicios de extensión agropecuaria***

Que el Distrito de Cartagena en su **PLAN DE DESARROLLO 2024-2027, "CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS"**, a través del Programa: **INCLUSION PRODUCTIVA Y SOCIAL DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA,** busca aumentar la presencia de la UMATA en el territorio para ofrecer el servicio de extensión agropecuaria a grupos de interés especia como la ACFC, los jóvenes y

comunidades étnicas de las zonas rurales del Distrito. Con el servicio de extensión agropecuaria se busca el fortalecimiento de las capacidades locales para la producción, la gestión y apropiación del conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyos que generen competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria.

La consolidación de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria contribuye a una mayor disponibilidad de alimentos y al fortalecimiento de una oferta agroalimentaria en forma sostenible. Para combatir el hambre, el Plan de Desarrollo Nacional 2022 – 2026 "Colombia Potencia de la Vida" ha priorizado la ACFC como instrumento para garantizar el derecho humano a la alimentación.

El Gobierno Distrital a través de la UMATA en este cuatrienio ofrecerá un servicio de extensión agropecuaria de calidad con un enfoque diferencial, reconociendo los aportes de las mujeres rurales a lo largo de la cadena productiva y en la economía del cuidado, la participación de las comunidades étnicas y de los jóvenes rurales. Las acciones que se plantan en este programa buscan mejorar la calidad de vida, promover la permanencia de los campesinos y el relevo generacional a través de la generación de empleo agropecuario y rural, el mejoramiento de la productividad y la calificación de la mano de obra, que garanticen ingresos sostenibles para la población rural.

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA.

Promover el desarrollo rural inclusivo y equitativo a través del fortalecimiento de las capacidades de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (comunidades étnicas, jóvenes y mujeres rurales), que impulse alternativas productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas y forestales, para el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de la población rural, encaminadas a combatir el hambre y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria hacia la realización del derecho humano a la alimentación en el Distrito.

Que los componentes contenidos en la presente iniciativa, se desarrollan en el marco del siguiente proyecto de inversión***: "FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA PARA LAS MUJERES INDIGENAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS",*** el cual ha sido registrado y actualizado en la plataforma del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP; y aprobado por el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital, con el Código de Viabilidad N° **202400000003131**.

El proyecto, se genera a raíz de la precaria producción y productividad de la familia campesina del Distrito de Cartagena con mínimos excedentes para comercialización, obteniendo bajos ingresos para cumplir con sus obligaciones, es por eso que surge como propuesta para aumentar la capacidad de oferta de alimentos y reducir el desempleo rural además afirmar que la pobreza rural no es más que un producto de la falta de la políticas precisas que atiendan el fortalecimiento de las capacidades de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria de las mujeres Indígenas rurales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO:

- **FORTALECER EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA A MUJERES INDÍGENAS RURALES.**

METAS PRODUCTO PLAN DE DESARROLLO 2024-2027:
- ✓ Atender a cien (100) mujeres indígenas con servicios de extensión agropecuaria
- ✓ Atender a cien (100) mujeres indígenas en el fortalecimiento de sus actividades propias.

METAS PROYECTO 2025:
- ✓ Atender a cuarenta (40) mujeres indígenas en el fortalecimiento de sus actividades propias.

Para el caso de esta contratación, se apunta al cumplimiento de las siguientes actividades del proyecto registradas en SUIFP:

- ***REALIZAR EVENTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.***

Así mismo para alcanzar las metas del proyecto, se desarrollarán las siguientes actividades:

1. La Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) implementará un servicio de extensión agropecuaria de calidad, adaptado a las necesidades de las mujeres indígenas, con enfoque en el fortalecimiento de capacidades locales para la producción y gestión del conocimiento.

2. Promoción de Buenas Prácticas Agrícolas: Se incentivará la adopción de buenas prácticas agrícolas entre las mujeres indígenas, asegurando la sostenibilidad de los recursos naturales y mejorando la productividad.

3. Se dotará a las mujeres indígenas de insumos y equipos necesarios para la producción agropecuaria, fortaleciendo su capacidad productiva y generando valor agregado a sus productos.

4. Se fomentará la creación de asociaciones productivas y emprendimientos liderados por mujeres indígenas, facilitando su acceso a mercados y generando mayores ingresos económicos.

Que la Administración Distrital como ente descentralizado territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial-y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, se entiende por mujeres rurales aquellas "que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde vivan, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada". Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las mujeres constituyen el 40% de la fuerza laboral agrícola en los países en desarrollo, cifra que puede superar el 50% en regiones específicas como Asia y África.

Estas mujeres representan una cuarta parte de la población mundial y desempeñan un papel fundamental en las labores del campo, como la siembra de semillas y cultivos, garantizando la seguridad alimentaria de las comunidades en las que habitan. Por ello, las mujeres campesinas son piezas clave para alcanzar el segundo Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS 2): Hambre Cero.
A pesar de ser tan productivas y eficientes como los hombres, enfrentan barreras significativas para acceder a recursos esenciales como la tierra, el crédito y los servicios públicos. Estas desigualdades se ven agravadas por normas sociales discriminatorias que restringen su participación en la toma de decisiones políticas y comunitarias.

Es fundamental reconocer y respaldar su labor, garantizando igualdad de condiciones y oportunidades con respecto a sus homólogos masculinos, para que puedan contribuir plenamente al desarrollo rural y a la sostenibilidad global.

La resolución 464 de 2017 se establece con el fin de servir como marco orientador de la acción integral del Estado dirigida al fortalecimiento de las capacidades sociales, económicas y políticas de las familias, comunidades y organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria con el fin de fortalecer la economía campesina y de este modo, motivar a los jóvenes campesinos a continuar con la labor de campo garantizando seguridad alimentaria y futuras producciones, quienes durante varios años han perdido las esperanzas por la pobreza en la que habitan y han migrado a otras labores mediante estudios y trabajo. La agricultura campesina familiar y comunitaria en el marco de estos proyectos beneficia a las familias en cabeza de las mujeres que son guardianas de los hogares.

Que el Estado cuenta con medios legales idóneos, que le permiten cumplir satisfactoriamente sus actividades de gestión, y uno de ellos es precisamente el contrato estatal. De esta forma, los contratos de la administración pública representan un medio eficaz y efectivo para lograr los fines del Estado en forma legal y armónica.

El Distrito de Cartagena, a través de este proyecto en especial, desarrolla acciones que buscan contribuir al bienestar de las mujeres indígenas rurales, pescadoras artesanales y afro rurales, y otorgarles unas condiciones mínimas que garanticen su bienestar a futuro.

Por todo lo anterior, para que la UMATA pueda garantizar los fines del proyecto y atender los requisitos que en la materia exija el desarrollo de la atención de las mujeres indígenas rurales, requiere: ADQUISICION DE ALIMENTOS, INSUMOS, MATERIALES EQUIPOS Y ANIMALES PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE CRIA DE CERDOS, COMERCIALIZACION DE QUESO FRESCO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION "FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA PARA LAS MUJERES INDIGENAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
3.1 OBJETO	***ADQUISICION DE ALIMENTOS, INSUMOS, MATERIALES EQUIPOS Y ANIMALES PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE CRIA DE CERDOS, COMERCIALIZACION DE QUESO FRESCO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION "FORTALECIMIENTO***

<table>
<tr><td></td><td>DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA PARA LAS MUJERES INDIGENAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.</td></tr>
<tr><td>3.2 ALCANCE DEL OBJETO</td><td>Los bienes objeto de la contratación serán entregados por el contratista de acuerdo a los requerimientos de la entidad.

Las entregas de los bienes objeto de esta contratación con sus especificaciones técnicas deben entregarse en el lugar que se disponga con el supervisor del contrato

Los bienes objeto de la contratación, deberán ser entregados dentro del plazo de ejecución dispuesto, es decir, un (1) mes.</td></tr>
<tr><td>3.3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.</td><td>ADQUISICION DE ALIMENTOS, INSUMOS, MATERIALES, EQUIPOS Y ANIMALES PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE CRÍA DE CERDOS, COMERCIALIZACIÓN DE PESCADO Y COMERCIALIZACIÓN DE QUESO FRESCO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA PARA LAS MUJERES INDÍGENAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”.
INVITACION A COTIZAR
<table><tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCION</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th><th>CANTIDAD</th></tr><tr><td colspan="4">ANIMALES</td></tr><tr><td>1</td><td>Cerdos destetos</td><td>bultos x 40 kg</td><td>32</td></tr><tr><td colspan="4">ALIMENTO CONCENTRADO</td></tr><tr><td>2</td><td>Alimento concentrado iniciador para cerdos 18%</td><td>bultos x 40 kg</td><td>30</td></tr><tr><td>3</td><td>Alimento concentrado para cerdos levante naranja</td><td>bultos x 40 kg</td><td>50</td></tr><tr><td>4</td><td>Alimento concentrado para cerdos ceba o engorde naranja</td><td>bultos x 40 kg</td><td>83</td></tr><tr><td colspan="4">MATERIALES</td></tr><tr><td>5</td><td>Bloque No 4 Estandar (10 X 20 X 30 CM)</td><td>Unidad</td><td>460</td></tr><tr><td>6</td><td>Techolit Rojo Extra Flexa No 8 (2.44 x 0.76 m)</td><td>Unidad</td><td>12</td></tr><tr><td>7</td><td>Cemento Gris</td><td>bolsa de 40 kg</td><td>10</td></tr><tr><td colspan="4">EQUIPOS Y MUEBLES</td></tr><tr><td>8</td><td>Congelador horizontal de 2 puertas-refrigerante</td><td>500 litros</td><td>2</td></tr><tr><td>9</td><td>Mesa de acero inoxidable (Lamina calibre 18)</td><td>1 m de ancho x 1.5 m de largo y 80 cm de ancho.</td><td>1</td></tr><tr><td>10</td><td>Vitrina enfriadora horizontal mixta de 19 pies, peso 190 Kg - 418 Lbs, alto 117 cm - 46 1/8", frente 128 cm - 50 3/8", Fondo 83 cm - 32 5/8", Volumen neto 425 L - 15 Pies³, 2 puertas, 3 parrillas, compresor 1/4 Hp, temperatura refrigeracion -2 °C a -5°C</td><td>Unidad</td><td>2</td></tr><tr><td>11</td><td>Bascula Electrónica Balanza Digital Pesa 40 Kg Pesa 1 A 1gr</td><td></td><td>4</td></tr><tr><td colspan="4">ALIMENTOS FRESCOS</td></tr><tr><td>12</td><td>Pescado para consumo (Pargo rojo)</td><td>Kg</td><td>50</td></tr><tr><td>13</td><td>Pescado para consumo (Robalo)</td><td>Kg</td><td>50</td></tr><tr><td>14</td><td>Pescado para consumo (Sierra)</td><td>Kg</td><td>50</td></tr><tr><td>15</td><td>Queso costeño bajo en sal</td><td>Kg</td><td>158</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>3.4. PLAZO DE EJECUCIÓN</td><td>El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) MES. La ejecución iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

La entidad se reserva el derecho de modificar el plazo de ejecución y las cantidades del objeto contractual en razón al valor final de la oferta aceptada por la entidad</td></tr>
<tr><td>3.5. LUGAR DE EJECUCIÓN</td><td>Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C.</td></tr>
<tr><td>3.6. TIPO DE CONTRATO:</td><td>1. COMPRAVENTA</td></tr>
<tr><td>3.7. PRESUPUESTO OFICIAL DE LA CONTRATACION:</td><td>OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS Y NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($ 81.313.488,97)</td></tr>
<tr><td>3.8. IDENTIFICADOR CON EL TERCER NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC):</td><td><table><tr><th>Código UNSPSC</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>10122101</td><td>Comida para cerdos</td></tr><tr><td>10101511</td><td>Cerdos</td></tr><tr><td>30131500</td><td>Bloques</td></tr><tr><td>30111600</td><td>Cemento y cal</td></tr><tr><td>24131600</td><td>Congeladores industriales</td></tr><tr><td>41111500</td><td>Instrumentos de medición del peso</td></tr><tr><td>52152204</td><td>Mesa para preparar alimentos</td></tr><tr><td>50121539</td><td>Pescado fresco</td></tr><tr><td>24131500</td><td>Refrigeradores industriales</td></tr><tr><td>50131800</td><td>Queso</td></tr><tr><td>30102012</td><td>Lamina de zinc</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>3.9. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO</td><td>El valor del presente proceso de contratación corresponde a la suma de OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS Y NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($ 81.313.488,97). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el</td></tr>
</table>

CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato. Todos los impuestos, tasas y contribuciones que hayan de causarse y pagarse para la ejecución del contrato que resulte del presente contrato, corren por cuenta del Contratista y no habrá lugar a reclamar ningún pago adicional a los precios pactados. La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, aplicará retenciones en la fuente a que haya lugar dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente principalmente. Actualmente El Distrito de Cartagena, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal para garantizar la contratación aquí sustentada:

Nº CDP	VALOR	FECHA
25001834	$16.335.574,57	10 de julio de 2025
25001838	$65.000.000	10 de julio de 2025

El DISTRITO cancelará el valor del contrato en un solo pago, al finalizar la entrega de los insumos y elementos requeridos, junto con la presentación de la siguiente documentación:

- Con la suscripción del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor.
- Presentación de la respectiva factura y certificación del Supervisor del contrato sobre cumplimiento de obligaciones por parte del contratista en la ejecución del contrato.
- Certificación del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

EL DISTRITO no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

El Distrito sólo adquiere obligaciones con el futuro contratista en el presente proceso de contratación, y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta en donde el DISTRITO consignará los respectivos pagos. El CONTRATISTA indicará en la facturación que presente, el régimen tributario que lo regula. Todas las demoras que se generen por la presentación inadecuada o inoportuna de las facturas o los documentos soporte serán responsabilidad del Contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el Contratista no presente las respectivas facturas a La Dirección. Los pagos estipulados se efectuarán mediante el Sistema Automático de Pagos, con la transferencia de los recursos a la cuenta que indique el contratista mediante certificación bancaria.

El pago estará sujeto a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC y a los recursos disponibles en Tesorería.

Nota: El DISTRITO deducirá del valor a cancelar al contratista del valor del contrato, por concepto de impuestos Distritales los siguientes:

ESTAMPILLAS - VIGENCIA 2024	
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	1%
ESTAMPILLA AÑOS DORADOS	2%
ESTAMPILLA PROHOSPITAL CARTAGENA	1%
TASA DE PRO-DEPORTE	2,5%
JUSTICIA FAMILIAR	2%

3.10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL DISTRITO:

1. Prestar toda la colaboración que el CONTRATISTA solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
2. Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista.
4. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
5. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
6. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
7. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales

	relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (50 de la Ley 789 de 2002, articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria). 8. Suscribir el acta de Liquidación. 9. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contractual. 2. Presentar el informe mensual de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 3. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 4. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 5. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre, y de la Ley; el contratista se obligará a: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas pactadas, propias e inherentes al alcance del mismo dentro del plazo pactado, es decir de 1 (UN) MES, sin exceder del 31 de diciembre de 2025. 2. Las entregas de los bienes objeto de esta contratación con sus especificaciones técnicas deben entregarse en las bodegas del almacén de la Alcaldía Mayor de Cartagena, o en el lugar que se disponga con la coordinación del supervisor y de la Oficina de Apoyo Logístico a través de los funcionarios del almacén. 3. Los bienes objeto de la contratación, deberán ser entregados dentro del plazo de ejecución dispuesto. 4. Los productos deben ser entregados en empaques originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo. 5. Los insumos y medicamentos de uso veterinario deben tener registro ICA, contener información del lote, fecha de vencimiento mínimo de 2 años. 6. Cumplir con el registro como comercializador de insumos agropecuarios, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ICA 90832 del 2021 para el caso de medicamentos y estos deben tener registro ICA, contener información del lote, fecha de vencimiento mínimo de 2 años. 7. Mantener fijos los precios ofrecidos en la propuesta. 8. Estar dispuesto y disponible para atender los requerimientos y solicitudes que efectúe el supervisor del contrato. 9. Realizar y certificar los pagos de seguridad social, salud, pensión, parafiscales, SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar de acuerdo con la normatividad vigente. 10. Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el contrato. 11. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 12. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato, realizar todas y cada una de las obligaciones descritas en el contrato. 13. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 15. Cargar los informes de ejecución de las actividades realizadas con todos sus anexos en la plataforma SECOP II.
3.11. ACUERDOS COMERCIALES	De conformidad con lo indicado por Colombia Compra Eficiente en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-12 “Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN.									
LICITACIÓN PUBLICA		SELECCIÓN ABREVIADA		CONCURSO DE MERITOS		CONTRATACIÓN DIRECTA		MÍNIMA CUANTÍA	X

Se prevé la contratación de mínima cuantía atendiendo los postulados del artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. y subsiguientes del Decreto 1860 de 2021, independientemente de su objeto se adelantarán por este proceso de selección cuando no se supere la Mínima cuantía de la respectiva entidad.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

Para los efectos previstos en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 del 2015, se entiende como riesgo, el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. Igualmente, establece que la Entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Con el fin de tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias a través de la UMATA, elaboró matriz de riesgo descrito en el **Anexo N° 1 del análisis del sector**, mediante la cual estima los riesgos que el proponente deberá tener en cuenta y asumir al elaborar su propuesta, en el caso de que sea adjudicatario y posteriormente Contratista.

6. MECANISMO DE COBERTURA DE RIESGOS.

El Distrito en virtud de la facultad conferida por el Artículo 87 del Decreto1082 de 2015, pese a que no será obligatoria la exigencia de otorgamiento de garantía en los contratos de mínima cuantía. Sera potestativo de la entidad contratante la exigencia de esta.

Dada las características del objeto del contrato, el contratista de acuerdo con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y el Titulo III del Decreto 1082 de 2015, deberá constituir a favor del Distrito Turístico y Cultural Cartagena de Indias, una garantía única bajo la modalidad a favor de entidades estatales que constituirá en póliza expedida por Banco o compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia. Los amparos contratados serán:

Cumplimiento del Contrato: Deberá garantizar el cumplimiento general, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

7. SUPERVISION

Con el fin de inspeccionar, vigilar, coordinar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del contrato y tomar las decisiones necesarias para tal efecto, la supervisión del contrato la ejercerá el **DIRECTOR TECNICO CODIGO 009-GRADO 53** de la Umata Distrital de Cartagena, adscrita a la Secretaria de Participación y Desarrollo Social, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el Contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo y las disposiciones que la regulen. Dentro de las funciones principales del funcionario de vigilancia y coordinación están las de: **1)** Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del Contrato. **2)** Revisar y Avalar los informes. **3)** Revisar y aprobar las cuentas que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato. **4)** Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de encomendadas.

ADOLFO PÉREZ FONSECA Director Técnico de UMATA	**FIRMA:**

Proyecto Lpuello / Asesora Externa UMATA
Revisó: *Betty Becerra / Asesora Externa UMATA.*